

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [lineamientos.accesibilidad@ift.org.mx](mailto:lineamientos.accesibilidad@ift.org.mx).
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de agosto al 25 de septiembre de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx).
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Lic. Ileana Gisela San Juan Rivera, Directora de Información y Accesibilidad del IFT, a través de los siguientes datos: [gisela.sanjuan@ift.org.mx](mailto:gisela.sanjuan@ift.org.mx), teléfono 55 5015-4000, extensión: 4736.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón social o denominación social:</b>	Can Lah, S.C.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Eduardo Fernandez del Busto Estrada
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Se anexa Acta Constitutiva de Can Lah, S.C.
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Si. Divulgación de mis datos.

**AVISO IMPORTANTE**

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Por estructura del anteproyecto regulatorio		
Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones
Art 2.	XII.	<p>La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo del 2008 dice:</p> <p>“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”</p> <p>¿Porqué en los Lineamientos no se incluyen a las personas con discapacidad mental e intelectual? En este grupo se encuentran las personas con discapacidad psicosocial, por ejemplo, alguien con una depresión.</p>
Art 2.	XVII.	<p>De acuerdo a la Convención mencionada en el inciso anterior, no se debe de discriminar a la discapacidad mental y la intelectual. Paralelamente, tomando en cuenta la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad cuya definición es:</p> <p>XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;</p>
Art 20		¿Cuál es la justificación para determinar que solo el 10%

		de las casetas de telefonía pública deben tener accesibilidad? Esto no es igualdad de condiciones. El objetivo es que todas las casetas tengan funcionalidades de accesibilidad, ya que las características de accesibilidad permiten una más fácil operación para el público en general, y que su implementación sea de manera gradual.
Art 21		Mismo comentario del Art 20 y que sea de manera gradual a mayor numero de años.
Art 24		<p>a) ¿Cuál es la justificación para determinar que solo el 50% de los centros de atención deben tener condiciones de accesibilidad? Se sabe que habra centros de atencion en espacios existentes que no se puedan aplicar los ajustes razonables (por razones físicas o costos), los cuales debe estar debidamente justificados. La propuesta es que no mas del 25% del total de los Centros de Atención puede caer en la categoria de “no aplicable”. Siempre y cuando se justifique la causa del porque no es aplicable.</p> <p>b) Minimo un Centro de Atención en cada Estado de la República. Lo que hay que considerar son las zonas urbanas más pobladas y su ubicación geográfica de acuerdo a las distancias. De acuerdo al Glosario de Términos del INEGI. El termino a utilizar es “localidad urbana”. <a href="http://cuentame.inegi.org.mx/glosario/l.aspx?tema=G">http://cuentame.inegi.org.mx/glosario/l.aspx?tema=G</a></p> <p>Se puede cambiar el límite diferenciado de INEGI, utilizando la ciudad capital del Estado de la República Mexicano con menor numero de habitantes. Colima es el Estado con menor población (CONAPO 2014 e INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Colima /Población/Población total por municipio y edad desplegada según sexo). Se estima que en la ciudad de Colima (INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Colima/Población/Localidades y su población por municipio según tamaño de localidad) tiene 137,383 habitantes. Por lo que se sugiere que el criterio de aplicación obligatoriamente en localidades urbanas mayores a 100,000 habitantes y distribuidas en cada Estado en relación a las distancias de cada localidad urbana con estas cantidades de población.</p>
Art 25		Mismo comentario que el del Art 24.
Art 26	VII	<p>Cambiar a: Áreas de espera con al menos un asiento prioritario para Personas con Discapacidad y un espacio <i>prioritario</i> para personas en silla de ruedas; (Justificación: Este espacio se puede usar cuando no se necesite, por lo que no tiene que estar reservado todo el tiempo.)</p>
Art 26	VIII	El personal capacitado no tiene que estar todo el tiempo con la persona con discapacidad hasta que concluya con la gestión. La intención no es intimidar, sino solo apoyar en caso de que la



<b>Nota:</b> Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios y aportaciones generales del participante
<b>Nota:</b> Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.